



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintiocho (28) de septiembre 2022.

CLASE DE PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA CORTINA NUÑEZ, en su calidad de madre y representante legal del menor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CORTINA
DEMANDADA:	MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ESLAVA
RADICADO:	20-178-3184-001-2021-00170-00
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a decidir, el desistimiento presentado por la demandante, dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por CARMEN CECILIA CORTINA NUÑEZ, quien actúa en nombre y representación del menor MIGUEL ÁNGEL PÉREZ CORTINA, en contra de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ESLAVA.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, dentro de la presente actuación, la demandante, CARMEN CECILIA CORTINA NUÑEZ, presenta desistimiento de la demanda que iniciara en contra de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ESLAVA, con la cual se pretendía, se fijara cuota alimentaria a favor de su menor hijo en cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES (\$200.000).

Es menester traer a colación el artículo 314 incisos 1 y 2, del Código General del Proceso, que preceptúa:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Asimismo, el artículo 315 ibidem, establece lo siguiente:

“No pueden desistir de las pretensiones: 1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial. En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin. 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. 3. Los curadores ad litem”.

En el caso que nos ocupa, la demandante presenta desistimiento de la demanda, solicitando dar por terminado el mismo, considerando el despacho, que lo pedido no es procedente, al tenor de lo establecido en el numeral 1, del artículo 315 del C.G.P., por ser ella representante del menor MIGUEL ANGEL PEREZ CORTINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el desistimiento del proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por CARMEN CECILIA CORTINA NUÑEZ, en contra de MIGUEL ANGEL PEREZ ESLAVA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, háganse las anotaciones respectivas en el Sistema WEB TYBA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Adriana Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6850b372f286375a38d4a0ee8ec3c22f1309f20e65f632a5223b5fd11047676b**

Documento generado en 28/09/2022 09:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>